



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 22 de Mayo

Número 116

Jefatura del Estado

LEY fundamental de 17 de mayo de 1958 por la que se promulgan los principios del Movimiento Nacional.

Yo, Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España, consciente de mi responsabilidad ante Dios y ante la Historia, en presencia de las Cortes del Reino, promulgo como principios del Movimiento Nacional, entendido como Comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada, los siguientes:

I

España es una unidad de destino en lo universal. El servicio a la unidad, grandeza y libertad de la Patria es deber sagrado y tarea colectiva de todos los españoles.

II

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación.

III

España, raíz de una gran familia de pueblos, con los que se sienten indisolublemente hermanada, aspira a la instauración de la jus-

ticia y de la paz entre las naciones.

IV

La unidad entre los hombres y las tierras de España es intangible. La integridad de la Patria y su independencia son exigencias supremas de la comunidad nacional. Los Ejércitos de España, garantía de su seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, deberán poseer la fortaleza necesaria para el mejor servicio de la Patria.

V

La comunidad nacional se funda en el hombre, como portador de valores eternos, y en la familia, como base en la vida social; pero los intereses individuales y colectivos han de estar subordinados siempre al bien común de la Nación, constituida por las generaciones pasadas, presentes y futuras. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles.

VI

Las entidades naturales de la vida social, familia, municipio y sindicato, son estructuras básicas de la comunidad nacional. Las instituciones y corporaciones de otro carácter que satisfagan exigencias de interés general deberán ser amparadas para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

VII

El pueblo español, unido en un orden de Derecho, informado por los postulados de autoridad, libertad y servicio, constituye el Estado Nacional. Su forma política es, dentro de los principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

VIII

El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Toda organización política de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerada ilegal.

Todos los españoles tendrán acceso a los cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

IX

Todos los españoles tienen derecho: a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios

económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales, a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales, y a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales. El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes.

X

Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles, y a la propiedad privada en todas sus formas, como derecho a su función social. La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado.

XI

La empresa, asociación de hombres y medios ordenados a la producción, constituye una comunidad de intereses y una unidad de propósitos. Las relaciones entre los elementos de aquella deben basarse en la justicia y en la recíproca lealtad, y los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social.

XII

El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles y asegurarles las más dignas condiciones de trabajo; impulsar el progreso económico de la Nación con la mejora de la agricultura, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo; orientar el más justo empleo y distribución del crédito público; salvaguardar y fomentar la prospección y explotación de las riquezas mineras; intensificar el proceso de industrialización; patrocinar la investigación científica y favorecer las actividades marítimas,

respondiendo a la extensión de nuestra población marinera y a nuestra ejecutoria naval.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los principios contenidos en la presente Promulgación, síntesis de los que inspiran las Leyes fundamentales refrendadas por la Nación en veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, son, por su propia naturaleza permanentes e inalterables.

Artículo segundo. — Todos los órganos y autoridades vendrán obligados a su más estricta observancia. El juramento que se exige para ser investido de cargos públicos habrá de referirse al texto de estos Principios fundamentales.

Artículo tercero. — Serán nulas las Leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino.

Dada en el Palacio de las Cortes en lo solemne sesión del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Sobre celebración de ferias y mercados en la provincia

Por Circular de este Gobierno Civil inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 73, de 29 de marzo último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, dada la situación de los numerosos focos de fiebre aftosa existentes, se decretó la suspensión de ferias y mercados en todo el ámbito pro-

vincial para las especies bovina, ovina, caprina y porcina.

Extinguidos posteriormente algunos de los focos, por Circular de 3 del actual ("Boletín Oficial" de la provincia del 6), se autorizó la reapertura de ferias y mercados en varias localidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta los perjuicios que lo prolongado de la suspensión ocasionan en el tráfico de ganado y abastecimiento, particularmente en esta Capital y localidades que, por distar menos de cincuenta kilómetros de algún foco no podían celebrar ferias y mercados si se aplicase rigurosamente el apartado c) del art. 302 del indicado Reglamento; este Gobierno Civil y Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital solicitaron de la Dirección General de Ganadería y ésta ha concedido, previo informe del Servicio Provincial de Ganadería y Junta de Fomento Pecuario, autorización para celebrar ferias y mercados de especies receptibles en aquellos términos municipales libres de fiebre aftosa que la Jefatura Provincial señale, admitiéndose ganado procedente de términos municipales no afectados de Glosopeda y cumplidos los precisos requisitos de vigilancia.

En su virtud dispongo:

Primero: A partir de la publicación de la presente Circular, pueden celebrarse las ferias y mercados normalmente autorizados en la provincia y en las fechas que figuran en el calendario aprobado, a reserva de que la marcha de la Glosopeda aconseje la supresión futura de estas ferias y mercados.

Segundo: Se exceptúa de esta autorización la ciudad de Miranda de Ebro, hasta tanto no se declare oficialmente extinguida la fiebre aftosa que actualmente afecta a dicho término municipal y algunos contiguos.

Tercero: A las ferias y mercados que se celebren, sólo podrán concurrir el ganado, de especies receptibles, que proceda de términos municipales libres de fiebre aftosa, acompañado de la correspondiente Guía Pecuaría de Origen y Sanidad, que, en su caso, será refrendada por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, que marcará el itinerario a seguir por los animales cuya circulación ampare la Guía citada.

Cuarto: Al objeto de simplificar en lo posible los trámites a seguir en el refrendo de Guías, la Jefatura de Ganadería podrá delegar este cometido en aquellos Veterinarios Titulares que lo considere oportuno, a los que dará las instrucciones pertinentes para que se cumpla el servicio con el menor peligro de difusión de la enfermedad aludida.

Quinto: Por las Alcaldías de las localidades donde se celebren ferias y mercados, se observará rigurosamente lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias con respecto a desinfección de locales donde se alojen animales después de la celebración de estos actos. Del mismo modo las citadas Alcaldías vigilarán la desinfección de camiones y vehículos dedicados al transporte de ganado.

El incumplimiento de cuanto antecede, será sancionado rigurosamente por este Gobierno Civil en la forma que determina el precitado Reglamento de Epizootias y como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Burgos, 19 de mayo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Anuncios oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente ins-

truido a instancia de D. Adolfo Simón González, Subdirector Gerente de Electra de Burgos, Sociedad Anónima, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde el centro de transformación de Fuentespina hasta Milagros, con centro de transformación al final de la misma.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de que las afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan líneas telegráficas del Estado y líneas de la Compañía Telefónica Nacional, el río Riaza, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicitó la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Fuentespina y Milagros únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su in-

forme, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, el Centro Telegráfico de esta Capital y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a "Electra de Burgos", S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. desde el Centro de Transformación de Fuentespina hasta Milagros, con centro de transformación al final de la línea y la correspondiente red de baja tensión.

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. desde el Centro de Transformación de Fuentespina hasta Milagros, con centro de transformación al final de la línea y la correspondiente red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas telegráficas del Estado,

sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, julio de 1957, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junco en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma

fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que se sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Re-

glamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas, o las condiciones que se dictan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de

las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de doscientas veinticinco (225) pesetas, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de mayo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oOo—

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Doña Josefa Alvarez Carballo, vecina de Madrid, calle Hermosilla, 19.

De su representante.—Don Gabino Preciado Duque, vecino de Burgos, Llana de Afuera, número 6.

Clase de aprovechamiento.—Riego, finca «Casa de la Vega».

Cantidad de agua que se pide. 12 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Vena.

Término municipal en que radicarán las obras.—Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que

se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 17 de mayo de 1958. -El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Sección de aguas

Habiéndose formado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Grupo Sindical de Colonización número 569 de Quecedo de Valdivielso (Burgos).

Cantidad de agua que se pide, 49 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras, Quecedo de Valdivielso y al sitio denominado «Vega Condado».

Destino del aprovechamiento, transformación en regadío por captación del río Ebro en extensión de 45 Ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola número 26 el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazos, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Trascurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1958.
El Ingeniero Director Adjunto,
F. Cómez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 12 de abril de 1958.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Mariano Jaquot Uzuriaga y asisten los señores D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalaín Rodero, don Gerardo de Mateo Merino, don Eduardo Conde Merino, D. Emilio Arroyo Alcalde y D. Teófilo Iturriaga del Olmo, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno Tenientes de Alcalde y los capitulares señores D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Blas Fernández Sanz, D. Alvaro Ruiz Pascual, D. Luis Dueñas Gavilán D. Ignacio Cabello Echave, D. Prudencio Ortiz Novales y D. Luis García Linares y D. Jesús Pérez Córdoba, Oficial Mayor Letrado en funciones de Secretario General de la Excelentísima Corporación, así como el Sr. Interventor de Fondos don Angel Lorenzo Polaino Antón.

Se abre la sesión a las veintuna horas adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de las sesiones celebradas los días uno y veintitrés del mes de marzo último.

2. Proceder previo sorteo a la amortización de ochenta y cinco obligaciones Municipales de la Deuda del 5% Emisión primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno, acordándose hacer público el resultado que se obtuvo en el sorteo.

3. Se procedió de igual manera al sorteo de 200 Obligaciones de la Deuda Municipal al 4,50 Emisión del 7 de enero de 1949, acordándose hacer públicos los resultados que en aquél fueron obtenidos.

4. De igual modo lo fueron

140 obligaciones de la Serie A de la Deuda Municipal al 4,50 por ciento. Emisión del 1.º de agosto de 1952 acordándose hacer público el resultado del sorteo.

5. Seguidamente se procedió en la misma forma al sorteo de 11 Obligaciones Serie B de la Deuda Municipal al 4,50% Emisión del primero de agosto de 1952 cuyos resultados se acordó hacer públicos.

6. Se procedió también al sorteo de 455 Obligaciones de la Deuda Municipal al 5,50 por ciento. Emisión del 2 de julio de 1956 cuyo resultado se acordó hacer público.

DICTAMENES

Proposición de la Alcaldía

7. Se aprobó la proposición de la Alcaldía Presidencia en la que hace las siguientes designaciones:

Patronato del Palacio de Castifalé: Presidente, Ilmo. Sr. Alcalde; Vicepresidente, D. Carlos Plaza Barrio; Presidente de la Comisión de Gobierno; Vocales, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Vicente Pérez Ortega y D. Blas Fernández Sanz.

Patronato de las casas de los Maestros: Presidente, Ilmo. señor Alcalde; Vicepresidente, don Mariano Pérez López; Vocales, D. Teófilo Iturriaga del Olmo y D. Alvaro Ruiz.

Junta del Gobierno del Conservatorio Municipal del Música: Presidente, D. Carlos Plaza Barrio, Presidente de la Comisión de Gobierno; Vocales, D. Emilio Villalaín Rodero y D. Luis García Linares.

Comisión mixta Administradora del palacio de S. E. el Generalísimo: Ilmo. Sr. Alcalde, D. Vicente Pérez Ortega, Presidente de la Comisión de Hacienda y D. Blas Fernández Sanz.

Consejo de Gobierno de la Caja de Ahorros Municipal:

Presidente, Ilmo. Sr. Alcalde; Consejeros, D. Mariano Pérez López, D. Vicente Pérez Ortega y D. Emilio Villalaín Rodero.

Patronato del Servicio de Vigilancia Nocturna: D. Carlos Plaza Barrio, Presidente de la Comisión de Gobierno y D. Ignacio Cabello Echave.

Patronato Central para la reducción de penas por el trabajo: Concejal Representante, D. Gerardo de Mateo Merino.

Patronato de Formación Profesional: Concejal representante, D. Ignacio Cabello Echave.

Junta Consultiva Inspectoral de espectáculos públicos: Concejal Representante, D. Emilio Villalaín Rodero.

Representante en la Asociación para el fomento del turismo: D. Blas Fernández Sanz.

Visitadores del Hospital y Casa Refugio de San Juan: Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Comisión de Gobierno.

Porta-Estandarte: D. Alvaro Ruiz Pascual, y suplente D. Luis Dueñas Gavilán.

Delegado de la Alcaldía en la Junta Administrativa del fondo del Servicio de Inspección: don Luis García Linares.

Comisión de Asuntos Generales. Paseos: Vocal D. Antonio Giménez Rico.

Comisión de Obras y Servicios: Vocal, D. Eduardo Conde Merino.

Asuntos económicos

8. Se acuerda modificar el módulo de 681,15 pesetas por metro lineal deduciendo 232,81 pesetas en que se fijó el de la anterior contribución especial por Obras de ensanche y pavimentación en los trozos de la calle de Madrid, comprendidos entre la Plaza de Vega y calle del General Mola.

9. Se acuerda abonar al Banco de España 75.397 pese-

tas por importe de 215,42 metros cuadrados, al mismo expropiados en la calle de Vitoria y el percibo de dicha entidad de pesetas 30.158,80, que le corresponde satisfacer al Ayuntamiento por Contribuciones Especiales.

10. Se acuerda expropiar tres fincas en el perímetro del Castillo y el abono a sus propietarios de las cantidades de 27.391,50 pesetas a Herederos de D. Apolinar Peña, 24.633 a D. Gregorio Martínez Trascasa y 21.990 pesetas a D. Máximo Prieto y Herederos de D.ª Gregoria Prieto, quedando incluidos en tales cifras los tantos por ciento fijados como premio de afectación y Plus Valía de situación.

11. Se desestima la petición de indemnización solicitada por D. Valentín y D. Gregorio Fernández, arrendatarios de una de las plantas bajas de la casa número 22 de la Plaza de Vega.

12. Se aprueba el expediente de Contribuciones Especiales de alumbrado en la Avenida del Cid Campeador previamente citados los delegados de la Asociación Administrativa de Contribuyentes que no hicieron acto de presencia en la Sala de Sesiones.

13. Se aprueba el expediente núm. 1 de suplemento y habilitación de créditos del ejercicio actual por un importe de pesetas 3.834.452,72.

14. Se acuerda enajenar el solar núm. 2 de la parcelación de la IPaza de Toros y Parque de Artillería situado en el arranque de la Avenida del Cid Campeador con la Plaza de Burgos, cuya descripción y condiciones de venta se detallan en el expediente.

15. Se acuerda igualmente encomendar al Patronato de Vigilancia Nocturna la recaudación del Arbitrio sobre pernocte y estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Asuntos generales

16. Se aprueban las condi-

ciones para contratación mediante subasta de la construcción de aceras en la calle de Villarcayo.

Gobierno

17. Se ratifica el acuerdo de la Comisión Permanente del 14 de marzo pasado sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Municipales.

Servicios

18. Se acuerda la adquisición en firme de los automóviles marca SEAT procedentes de la Sociedad Española de Turismo, Sociedad Anónima, por un importe de 283.000 pesetas, y la constitución de un depósito de 120.000 pesetas que fué hecho por la Alcaldía a tal fin.

19. Vuelve a la Comisión para su estudio el expediente referente a la instalación de alumbrado público en la calle de Villalón.

20. Se acordó aprobar el dictamen sobre construcción de acometidas de alcantarillado secundario al Colector Norte acondicionado a que la obra a realizar sea encajable en el Plan de Grandes Obras, de acuerdo con el criterio del Sr. Interventor de Fondos.

21. Se aprueba el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos relativo a la construcción de aceras en la calle de Sedano y la aplicación de contribuciones especiales al 50% del costo en la parte proporcional de aceras.

22. Se aprueba el plano-proyecto para la ordenación urbana de las zonas de Gamonal y Capiscol.

Igualmente se acuerda la ratificación de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

El de 21 de febrero de 1958 para instalación de tubería de suministro de agua al bloque de viviendas "Francisco Franco"

adjudicado a la Compañía de Aguas por 279.220,18 pesetas, cantidad reintegrable anticipada por la Obra Sindical.

Otro de la misma fecha para promover recurso contencioso-administrativo contra la valoración de 99.524,88 pesetas dada en la resolución del Tribunal Provincial de Expropiación Forzosa como cantidad a abonar por expropiación de una finca urbana en el Paseo de los Pisonos de don Pedro Pérez Pascual y nombrando Abogado y Procurador a D. Leandro Gómez de Cadiñanos y a D. José Ramón Echevarrieta, respectivamente.

Otro del 2 de abril del presente año para que el Ayuntamiento se persone en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad contra la modificación de la Ordenanza de Arbitrios sobre voladizos en la vía pública y nombrando Abogado y Procurador a los mismos señores anteriormente citados.

Otro de la misma fecha anterior para que el citado Abogado de la Corporación intervenga en nombre del Ayuntamiento en la reclamación económico-administrativa presentada por D. José Ramos Gil contra la liquidación que se le ha practicado por ocupación de la vía pública con vallas, etc.

Otro de fecha 11 de abril del corriente año para que el Ayuntamiento se persone en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Martínez Sancho contra el acuerdo del 22 de noviembre de 1957 denegándole autorización para establecer una caseta junto al surtidor de gasolina, frente al garaje Hispano, en la calle de Valladolid y designando Abogado y Procurador a los mismos señores que en los anteriores.

Urgencia

Previa la especial declaración

de urgencia se incluye en el orden del día y se aprueba el dictamen de la Comisión de Propiedades relativo al Inventario rectificado de todos los derechos y bienes que pertenecen al Excmo. Ayuntamiento totalizado al 30 de diciembre de 1957 y que arroja el siguiente resultado: Capital activo 62.610.592,73 pesetas. Capital pasivo 97.274.628,51 pesetas. Resultando un líquido pasivo de 34.664.035,78 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas y quince minutos.

Burgos, 16 de abril de 1958.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción del nuevo edificio para casa de Ayuntamiento y Frontón de esta villa se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por quienes lo crean oportuno y presentar reclamaciones que estimen convenientes, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1951 y 241 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Regumiel de la Sierra, 16 de mayo de 1958.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces con cejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos